

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de *Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria e fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo su pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Codigo civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley 30 de noviembre de 1887).

JEFATURA DEL ESTADO

LEY

La Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de 26 de noviembre de 1931, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a Don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, adolecía de tan sustanciales defectos formales y de tan radicales vicios de fondo, que, cual ha ocurrido con otros textos de la misma procedencia y análogas circunstancias, no necesitaría una explícita revocación. Pero la injusticia notoria de sus disposiciones y de otras dictadas con igual propósito por el Poder Público, exige la promulgación de una Ley como la presente, en que se reconozca la nulidad de aquellas resoluciones, para que puedan deducirse y aplicarse las consecuencias prácticas de dicha nulidad y pueda darse a ésta la publicidad que el caso requiere.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1.º Se declaran nulas y se dejan sin efecto la Ley de las Cortes Constituyentes de la segunda República, de 26 de noviembre de 1931, por la que se declaró culpable de alta traición y privado de la paz jurídica a Don Alfonso de Borbón y Habsburgo-Lorena, así como las demás disposiciones anteriores o posteriores, por las que se produjo limitación o expropiación en su patrimonio privado, o en el de sus parientes por consanguinidad y afinidad dentro del cuarto grado.

En consecuencia, se le restituyen, todos los derechos que en su calidad de ciudadano español le corresponden. Y se ordena se le reintegren, así como a los parientes citados, en propiedad o en posesión, según el carácter con que antes los disfrutaran, todos sus bienes, derechos y acciones de que fueron despojados por las mismas u otras disposiciones.

Artículo 2.º A esta Ley se dará la misma publicidad

que se ordenó se diera a la que se anula de 26 de noviembre de 1931; debiendo notificarse a los mismos organismos y personas.

Artículo 3.º Por los Ministerios que correspondan se dictarán las disposiciones complementarias para la aplicación de los artículos que anteceden.

Así lo dispongo por la presente Ley, dada en Burgo a 15 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — Francisco Franco.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 173, de fecha 20 de diciembre de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 7.493.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villanueva de Gállego, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Sarda de Gamelo» y «Vajillera», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 300 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas, y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son

las que se indican en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se ordenan en los referidos artículos.

Zaragoza, 22 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil,
Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Núm. 7.507.

Delegación de Industria de la provincia de Zaragoza.

Cumpliendo lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrada de entrada en la Delegación de Industria de Zaragoza con el núm. 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Mariano Alda Navarro, con domicilio en Casetas, calle de las Eras, núm. 16, solicita autorización para elaborar vinos en el pueblo de Lumpiaque, con las características siguientes:

Emplazamiento: Lumpiaque.

Capital: 25.000 pesetas.

Necesidades que trata de satisfacer: No puede precisarlas por no saber la venta que puede tener.

Número de obreros o empleados: Tres durante quince días.

Producción: Habiendo obtenido 50.000 litros de vino aproximadamente de su cosecha y de las uvas compradas.

Plazo de puesta en marcha: Desde el día 15 de octubre hasta el día 30 de octubre que terminó de elaborar.

Fecha de la solicitud: 17 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días a partir de la fecha de su publicación en este **BOLETÍN OFICIAL**, durante el cual podrán presentarse oficialmente las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

Núm. 7.508.

Cumpliendo el Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 20 de agosto próximo pasado (*Boletín Oficial* del 22) y de las instrucciones contenidas en la circular núm. 27 provisional del Servicio Nacional de Industria del Ministerio de Industria y Comercio, registrado de entrada en esta Delegación con el número 2.758 y fecha 10 de septiembre próximo pasado, se abre información pública sobre la instancia de solicitud siguiente:

D. Abelardo Pamplona, con domicilio en Aguarón, solicita autorización para instalar una fábrica de licores en frío, con las características siguientes:

Emplazamiento: Aguarón.

Capital: 20.000 pesetas.

Número de obreros o empleados: Seis obreros.

Necesidades que trata de satisfacer: Por haber disminuido la fabricación de licores en Aragón en estos últimos años y dada la mucha necesidad de estos productos,

Producción: Será la resultante por el consumo de 6.000 litros de alcohol mensual.

Plazo de puesta en marcha: De quince días a partir de la autorización.

Fecha de la solicitud: 22 de diciembre de 1938.

Por el presente se somete a información pública la petición expresada por un plazo máximo de ocho días, a partir de la fecha en que se publique en este **BOLETÍN OFICIAL** de la provincia, durante el cual podrán presentarse oficialmente en la Delegación de Industria de Zaragoza las reclamaciones que se estimen oportunas.

Zaragoza, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Ingeniero-Jefe interino, J. Pueyo.

SECCION SEXTA

CASTEJON DE VALDEJASA Núm. 7.477.

El día 30 del actual y hora de las once de su mañana se verificará en la Casa Consistorial, bajo la presidencia del señor Alcalde o la del Concejil en quien delegue, el arriendo de los derechos del macelo o matadero público, para el próximo año de 1939, por el tipo en alza de 1.750 pesetas.

Los que deseen ser postores lo harán con arreglo al pliego de condiciones y modelo de proposición que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Castejón de Valdejasa, 20 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde ejerciente, Benito López.

LA ALMOLDA Núm. 7.531.

Por abandono del servicio y traslado de ésta a otra localidad, se halla vacante el cargo de guarda encargado de la custodia del agua de las balsas comunales de este término municipal, dotado con el haber anual de 1.095 pesetas, a percibir de fondos municipales por trimestres vencidos.

Se anuncia su provisión interina concediendo a los solicitantes un plazo de ocho días, a contar desde el en que aparezca la publicación de este anuncio en el **BOLETÍN OFICIAL** de esta provincia, para presentar sus instancias en esta Alcaldía, debiendo justificar los aspirantes saber leer y escribir y su adhesión incondicional al glorioso movimiento nacional.

La Almolda, 21 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Joaquín Olona.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 7.510.

El presupuesto para sufragar las cargas de la administración de justicia de este partido y los gastos que ocasione la oficina de la Comisión Comarcal de Caballeros Mutilados de Guerra para el próximo año 1939, se halla expuesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, pudiendo en dicho plazo presentar las reclamaciones que contra el mismo se formulen.

La Almunia de Doña Godina, 23 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Vicente Gil.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el

plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 7.502.

LANA LES (Julian), de 28 años, soltero, jornalero, hijo de Pío y de Juliana, natural de Biel (Zaragoza), sin domicilio conocido, sometido a expediente sobre aplicación de la ley de Vagos y Maleantes que se le instruye en el Juzgado número 3 de Zaragoza con el número 10 de 1933, comparecerá ante este mismo Juzgado y Secretaría del Sr. Lizandra dentro del término de diez días, para constituirse en prisión a cumplir la medida de un año de internamiento a que ha sido sometido por auto de 16 del actual dictado en referido expediente.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 7.503.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio voluntario de testamentaria de D.^a María Gracia Prat, tramitado en este Juzgado a instancia de Casimiro Santacruz Velázquez, he acordado publicar el presente edicto para hacer saber

al instituido heredero de aquélla, Pascual Prat Prat, cuyo paradero se ignora, y demás herederos, si los hubiere, de dicha causante, haberse promovido indicado juicio para que comparezcan en el mismo si vieren convenirles, citándoles para la práctica de los inventarios en la forma prevista en el artículo 1.066 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, que dará comienzo el día 3 de enero próximo, a las once horas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 7.504.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez en sumario núm. 298-1938, sobre quebrantamiento de condena, se cita a Julián Lana Les, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, a fin de que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración como denunciado en el sumario arriba indicado, apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintitrés de diciembre de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

ADMINISTRACION PROVINCIAL DE TERUEL

(PROVISIONALMENTE A CARGO DE LA EXCMA. DIPUTACION DE ZARAGOZA)

NOTA. — Las disposiciones de carácter general, transcritas del *Boletín Oficial del Estado*, no se publican en este lugar porque ya van insertas en la Sección primera de este periódico oficial, lo que se advierte a todos los efectos legales.

Núm. 7.561.

Junta Provincial de Abastos de Teruel

Circulares.

A partir de esta fecha queda prohibida la venta de dulces confeccionados con huevos, en todos los días de la semana, excepto los festivos.

Encargo a todos los Alcaldes la más exacta vigilancia en el cumplimiento de cuanto ordeno, denunciándose toda infracción.

Teruel, 21 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.562.

A partir de la fecha, y con carácter temporal, los precios que regirán para la venta en vivo del ganado de cerda y de peso comprendido entre 70 y 100 kilos, será 39 a 42 pesetas en origen por arroba de 11 kilos y medio, o sea 3'40 y 3'65 pesetas por kilo, respectivamente.

Encargo a todos los Alcaldes la más exacta vigilan-

cia en el cumplimiento de cuanto ordeno, denunciándose toda infracción.

Teruel, 21 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.563.

Para cubrir las necesidades de ceneno que haya en la provincia, ordeno a todos los Alcaldes remitan en el plazo de ocho días, un resumen de la cantidad de ceneno que precisen en su demarcación, pasado el cual se considerará no serle preciso a los pueblos que no lo soliciten.

Teruel, 21 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente, Antonio Mola Fuertes.

Núm. 7.489.

Sección Provincial de Estadística de Teruel.

Circular sobre el servicio de rectificación de los padrones municipales en 31 de diciembre de 1938.

Sres. Alcaldes de la provincia de Teruel:

Debiendo llevarse a efecto en 31 de diciembre actual

la rectificación de los padrones municipales de todos los Ayuntamientos de la provincia, correspondiente al año 1938, tengo el gusto de dirigirme a los señores Alcaldes para hacerles las siguientes observaciones sobre tan importante servicio, que les ruego cumplan fiel y puntualmente.

1.^a Los Ayuntamientos que no conserven el padrón de 1935 por haber sido destruido o desaparecido, y no hubieran formado posteriormente otro nuevo, procederán a una nueva y completa inscripción domiciliaria referida a la indicada fecha de 31 del mes actual.

2.^a Los que conservando el padrón de 1935 hayan dejado de verificar las rectificaciones de 1936 y 1937 o alguna de ellas, harán la rectificación de 1938 incluyendo todas las variantes habidas desde la última aprobada.

3.^a Los que durante el año 1938 hayan formado un nuevo padrón o verificado alguna de las rectificaciones anteriores, formarán su apéndice incluyendo las variaciones ocurridas desde su formación o rectificación hasta 31 de los corrientes.

4.^a Con carácter general, es decir, para todos los Ayuntamientos, sea cual sea el caso de los tres anteriores en que se encuentren, se hacen las indicaciones que siguen:

a) No se desposeerá de su residencia a los que accidentalmente se encuentren ausentes por armas, prisión temporal, hospitalizados, internados en zona roja, etc. Únicamente perderán la vecindad aquellos respecto de los cuales se tengan noticias ciertas de su cambio de residencia o evidentes de su fallecimiento.

b) De la misma forma, los que accidentalmente se encuentren presentes al hacerse la inscripción, no pierden su vecindad en el punto de su residencia habitual, y por esto se inscribirán como transeúntes en donde se encuentren al hacerse la inscripción.

c) Se tendrán muy en cuenta, para residentes, las situaciones de presencia y ausencia respecto del día a que la inscripción se refiere, como igualmente las normas a que han de ajustarse las concesiones de vecindad, suplicada o automática, y las de su pérdida (seis meses de residencia continuada para solicitar de oficio la vecindad, o dos años en las mismas condiciones para que automáticamente la declare el Ayuntamiento, con excepción de los funcionarios públicos, que la adquieren desde el momento de su toma de posesión).

d) Aunque ya es de todos conocido, debe recordarse, sin embargo, que todos los varones, independientemente de su estado civil, son vecinos desde los 23 años en adelante. Las hembras solteras son también vecinas desde la misma edad, como igualmente todas las viudas. Las casadas tienen la calificación de domiciliadas.

5.^a La documentación a remitir a esta Jefatura es, como anteriormente, la que sigue: Nuevo padrón o apéndice de 1938, su cuaderno numérico auxiliar y el resumen municipal por triplicado. El padrón o apéndice ha de reintegrarse con arreglo a la ley del Timbre, con 0'25 pesetas por cada folio o doble plana, sin cuyo requisito no puede dársele el curso debido.

El plazo improrrogable para remitir la documentación expresada es hasta fin de abril próximo, sin que pueda admitirse la menor tolerancia en el retraso, que a toda costa les ruego eviten para no tenerme que ver en la precisión de recurrir a la propuesta de sanciones.

Finalmente, del reconocido celo de los señores Alcaldes y Secretarios espero fundadamente el más fiel y exacto cumplimiento del servicio que por la presente circular se les encomienda.

Teruel, 19 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Jefe provincial de Estadística, Antonio Calvo H. Agero.

ALCAÑIZ

Núm. 7.481.

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de mi presidencia, se anuncia la vacante para su provisión interina del cargo de Comadrona titular, cargo dotado con el haber anual de 1.050 pesetas.

Durante el plazo de treinta días hábiles, a contar del siguiente al en que se publique el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, quienes aspiren al desempeño del cargo que se indica podrán presentar sus solicitudes, debidamente documentadas y reintegradas, en la Secretaría de la Excmo. Corporación de mi presidencia.

Transcurrido el plazo que se indica, el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad designará de entre las concursantes quien haya de ejercer, con carácter interino y sin adquirir derecho alguno para la propiedad, el cargo que se anuncia.

Cada aspirante habrá de acompañar a su solicitud, juntamente con los documentos legales pertinentes, un certificado de la Alcaldía de la población de su vecindad, acreditando que es de buena conducta y adicta al actual y glorioso alzamiento nacional salvador de España.

Lo que se hace público por medio de este edicto para general conocimiento.

Alcañiz, 14 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, (ilegible).

FORMICHE ALTO

Núm. 7.472.

Hállase vacante la plaza de Alguacil-guarda de este Ayuntamiento, dotada con el haber anual de pesetas 547'50 de alguacil y 547'50 pesetas de guarda, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los que aspiren a dichas plazas deberán ser adictos al glorioso movimiento nacional, no haber pertenecido a partidos de los llamados Frente Popular, circunstancias que deberán acreditar debidamente, y dirigirán sus instancias, debidamente reintegradas, a esta Alcaldía en el plazo de quince días, advirtiendo que dicho nombramiento será con carácter provisional, de acuerdo con las disposiciones vigentes.

Formiche Alto, 19 de diciembre 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pedro Goré Gómez.

FUENTES DE RUBIELOS

Núm. 7.419.

Con arreglo al pliego de condiciones reglamentarias y facultativas por que se rigen los aprovechamientos forestales, y de conformidad a lo dispuesto por el señor Ingeniero-Jefe del Distrito Forestal, al día siguiente hábil de transcurridos veinte, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, tendrá lugar en la Casa Consistorial el aprovechamiento siguiente, cuya subasta se celebrará a las once horas:

300 pinos en pie, que cubican 147'736 metros, en el monte número 178 denominado «Balsa en Roya», tasados en 4.432'08 pesetas; 221'60 para tomar parte en la subasta, y 291'17 por la gestión técnica.

Fuentes de Rubielos, 15 de diciembre de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, José Catalán.